



CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del titular el presente proceso en el cual el 06 de septiembre de 2022, luego de varios requerimientos efectuados por el Juzgado, la Inspectora de Policía de Yotoco, Valle devolvió los D.C. No. 004 y 005 del 19 de noviembre de 2021 diligenciados.

Igualmente, el día 09 de septiembre de 2022, la Sra. MELBA LUCIA FERNANDEZ de PEREZ, quien alega la calidad de poseedora del bien objeto de la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso frente al bien con M.I. No. 373-69, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y que se tramite el incidente de oposición al secuestro (archivos 66 y 67 e.e.). Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 12 de Septiembre de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



Proceso: Sucesión
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00022
Demandante: Juan Camilo Pérez Bocanegra cesionario de Edgar Pérez
Rosa María Pérez González y Marta Cecilia Pérez
Causante: Aureliano Pérez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, 12 de Septiembre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA Nro. 022

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en el sentido de que la Inspectora de Policía de Yotoco, Valle el 06 de septiembre de 2022, luego de varios requerimientos efectuados por el Juzgado, la Inspectora de Policía de Yotoco, Valle devolvió los D.C. No. 004 y 005 del 19 de noviembre de 2022 diligenciados, se hace necesario surtir el traslado común del mismo para los efectos previstos en el artículo 40 del CGP.

De cara a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y la oposición a la diligencia de secuestro interpuesta por la Sra. MELBA LUCIA FERNANDEZ de PEREZ, quien alega la calidad de poseedora del bien objeto de la medida de embargo y secuestro decretada en este proceso frente al bien con M.I. No. 373-69, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y que se tramite el incidente de oposición al secuestro y para la cual fue comisionada la Inspectora de Policía de Yotoco mediante DC No. 004 del 19 de noviembre de 2021, una vez en firme esta providencia se le dará curso conforme al 309 del CGP concordado con el art. 596 del CGP, en lo relativo al trámite de las oposiciones. En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. Para los efectos previstos en el artículo 40 del CGP, se corre traslado común a las partes de los D.C. No. 004 y 005 del 19 de noviembre de 2021 diligenciados por la Inspectoría de Policía de Yotoco, Valle.

SEGUNDO. Surtido dicho traslado, vuelvan las diligencias a Despacho, a efectos de tramitar la oposición al secuestro, conforme a lo indicado en el art. 309 del CGP, y de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, la cual, por integración de materia, se resolverá, previo trámite, al momento de decidir la oposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaec6660146719a430fde7e04102391ea04733a45648ee6fc5a05afe7046e25**

Documento generado en 12/09/2022 03:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**